

RESOLUCION Nro. 017- 2022

San Juan de Pasto, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidos (2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DEL PROCESO No. 011-2021 SEGUIDO EN CONTRA DE ANGIE LIZETH FLOREZ ERAZO

Referencia: PROCESO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA No. 011-2021
Deudor: ANGIE LIZETH FLOREZ ERAZO CC No. 1.004.666.631

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Nariño del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF” y la Resolución 4986 del 11 de octubre de 2019 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Nariño a una servidora pública, y

CONSIDERANDO

Que el día 22 de junio de 2021, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Pasto, profirió sentencia dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial No. 2019-0231, la cual en su parte resolutive reza de la siguiente manera: “*TERCERO.ORDENAR a la parte demandante el reembolso de los gastos incurridos en la prueba genética de ADN a la entidad que el Gobierno Nacional haya determinado para asumir los costos de esa prueba. Envíese copia de esta providencia al Instituto Colombiano de Bienestar Familia – ICBF*”. (cursiva fuera del texto)

Que mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2021, este despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de la señora **ANGIE LIZETH FLOREZ ERAZO**, identificada con CC No. 1.004.666.631, por concepto de la obligación contenida en la sentencia proferida por el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Pasto dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial No. 2019-0231, el día 22 de junio de 2021, por valor de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$696.000) M/CTE.**

Que mediante Resolución Nro. 098 del 19 de noviembre de 2021, se libró Mandamiento de Pago, a favor de ICBF y en contra de la señora **ANGIE LIEZETH FLOREZ ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.666.631, por concepto de concepto de la obligación contenida en la sentencia proferida por el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Pasto dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial No. 2019-0231, el día 22 de junio de 2021, por valor de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$696.000) M/CTE**, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado mediante aviso publicado en el portal Web del ICBF el día 16 de febrero de 2022, conforme a los dispuesto en el artículo 568 E.T.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni de escrito de excepciones, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir le pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de la señora **ANGIE LIZETH FLOREZ ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.666.631, por concepto de la obligación contenida en la sentencia proferida por el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Pasto dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial No. 2019-0231, el día 22 de junio de 2021.


ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso

ARTICULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la señora **ANGIE LIZETH FLOREZ ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.666.631, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF – Regional Nariño

Proyectó y digitó: Ruby Medina Ponte. 



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCIÓN REGIONAL NARIÑO
CLASIFICADA




**El futuro
es de todos**

Gobierno
de Colombia

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede DIRECCIÓN REGIONAL NARIÑO
Calle 23 Carrera 3 B/Mercedario
PBX: 7374561 Ext.230058

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080